

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.645

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 160 de 31 de mayo de 1962, por el cual se dictan unas disposiciones en desarrollo de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 297 de 2 de diciembre de 1960, por el cual se habilita permanentemente un puerto.
Contrato Nº 1 de 19 de diciembre de 1961, celebrado entre La Nación y el señor Abel Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 178 de 23 de mayo de 1962, por el cual se reconoce derecho a celebrar con la Nación un Contrato.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DICTANSE CIERTAS DISPOSICIONES EN DESARROLLO DE LA LEY 29 DE 1962

DECRETO NUMERO 160 (DE 31 DE MAYO DE 1962)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en desarrollo de la Ley 29 de 1962.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Para que los Soldados de Coto puedan disfrutar de los beneficios que les concede la Ley 29 de 1962, es necesario que se encuentren inscritos en la Sociedad Cívica "Soldados de Coto", fundada en esta ciudad el día 14 de mayo de 1960, y con Personería Jurídica reconocida por el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución Nº 42, de 2 de agosto de 1960, lo cual debe acreditarse por medio de Certificación expedida por el Secretario de la referida Corporación en la que conste haber cumplido con las exigencias de la Sociedad como socio activo hasta la fecha.

Artículo 2º Se denominarán "Soldados de Coto" y tienen derecho a ser tenidos como tal en la Sociedad Cívica "Soldados de Coto", todas aquellas personas que a la fecha de la expedición de la Ley 29 de 1962, figurarán inscritas en dicha sociedad, lo cual lo acreditarán mediante "Tarjeta de Identificación". También tendrán derecho a inscribirse como tal aquellas personas que al entrar en vigencia dicha Ley comprobaran en forma legal que prestaron sus servicios en el Ejército formado para la emergencia de Coto, entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica en el año de 1921, con documentos fehacientes autenticados por sus Jefes, los que deberán ser reconocidos por la Comisión de Admisión nombrada para tal fin por la Sociedad Cívica "Soldados de Coto".

En caso de que los Jefes que deben autenticar dichos Certificados hubieren fallecido, servirán como prueba los testimonios rendidos ante autoridad competente de cuatro compañeros que hubieren servido con el interesado a quienes se haya reconocido ya, y tengan Certificados expedidos por la Sociedad Cívica "Soldados de Coto". Las "Tarjetas de Identificación" deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario General de la Sociedad, y del Director del Departamento Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia. Para los fines de obtener la firma de dichas tarjetas por el referido funcionario, la Sociedad Cívica "Soldados de Coto" en cada caso facilitará la documentación que acredita la participación del miembro en los sucesos de Coto, pudiendo este funcionario ordenar la ampliación de las pruebas si así lo estimare necesario.

Artículo 3º Los "Soldados de Coto", reconocidos como "Veteranos de Guerra" a que se refiere la Ley 29 de 1962, tienen derecho a ser atendidos de manera gratuita en las Instituciones de Salud del Estado, y se les dará hospitalización en las secciones destinadas a los pensionados. Para la prestación de estos servicios es requisito indispensable la presentación de la "Tarjeta de Identificación" que el interesado presentará al Director del referido Centro de Salud, la cual llevará adherida una fotografía del interesado y estará firmada por el Presidente y el Secretario General de la Sociedad, y por el Director del Departamento Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º En el caso de muerte de alguno de los Veteranos de Guerra, el Estado sufragará los gastos de los funerales previa la comprobación del Certificado de Defunción del extinto, para lo cual la Sociedad Cívica "Soldados de Coto" por medio de su Secretario formulará una cuenta contra el Tesoro Nacional hasta por la cantidad de noventa balboas (B/ 90.00), que será cancelada de la partida destinada para Gastos Imprevistos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 12.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****HABILITASE PERMANENTEMENTE UN
PUERTO****DECRETO NUMERO 297**

(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se habilita permanentemente el Puerto de La Bahía de Las Minas en la Provincia de Colón, y se permiten en él todas las operaciones comerciales enumeradas en el artículo 431 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 433 del Código Fiscal en su Parágrafo Segundo faculta al Órgano Ejecutivo para habilitar temporal y permanentemente para el comercio exterior los puertos de la República que así lo requieran, y para permitir en ellos todas o parte de las operaciones comerciales de que trata el artículo 431 del mismo Código;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nº 148 de 29 de septiembre de 1959, el puerto de La Bahía de Las Minas en la Provincia de Colón fue habilitado temporal y parcialmente para el comercio exterior en vista de las actividades comerciales que debía desarrollar en él la Refinería Panamá, S. A., en virtud del Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado por dicha empresa con la Nación;

Que en el puerto mencionado se hacen ya necesarias las otras actividades de importación, exportación, re-exportación, tránsito y depósito de mercaderías a que se refiere el artículo 431 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo primero: Habilitase permanentemente para el comercio exterior el Puerto de La Bahía de Las Minas en la Provincia de Colón, con el objeto de que puedan realizarse en él las operaciones comerciales de importación, exportación, re-exportación, tránsito y depósito de mercaderías comprendidas en el artículo 431 del Código Fiscal.

Artículo segundo: Adscribase el Puerto en referencia a la jurisdicción de la Inspección del

Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Colón y a la Dirección de Aduana, Sección de Colón.

Artículo tercero: Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo Nº 148 de 29 de septiembre de 1959, por medio del cual fue habilitado parcial y temporalmente el Puerto de La Bahía de Las Minas, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

NOTA: Involuntariamente, este Decreto se insertó en la Gaceta Oficial Nº 14.637 con un error, siendo necesaria su publicación con la corrección debida.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, autorizado por el Artículo 155 del Código Fiscal, quien en el curso del presente contrato se denominará "La Nación" de una parte y de la otra, Abel Gómez Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal Nº 4-9-8157, quien actúa en su propio nombre, quien se denominará el "Arrendatario", se ha convenido en celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación da en arriendo al señor Abel Gómez Jr., un globo de terreno de cuatrocientas once hectáreas con cinco mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (411 Hect. con 5,388.99 m2), ubicado en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, para destinarlo principalmente a explotación agrícola, sobre todo al cultivo mecanizado del arroz y también de la ganadería. La zona de explotación quedará circunscrita a los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y camino real a San Lorenzo; Sur, manglares y terrenos nacionales; Este, camino real a San Lorenzo y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales.

Segunda: El término de explotación será de quince (15) años, a partir de la fecha en que se firme este contrato. Este término podrá ser prorrogado por el Órgano Ejecutivo, al vencerse el presente contrato, si el interesado solicita dicha prórroga de acuerdo con las leyes vigentes entonces.

Tercera: El Arrendatario se obliga a explotar el área descrita en la cláusula primera, exclusivamente para fines agrícolas y ganaderos, mediante procedimientos propios tendientes a un debido y adecuado aprovechamiento de la tierra.

La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la rescisión del contrato.

Cuarta: El Arrendatario se obliga a pagar un cánón anual de arrendamiento de cincuenta centésimos de balboas (B/ 0.50) la hectárea, por anualidades anticipadas.

Quinta: El Arrendatario se obliga a prestar una fianza equivalente al cánón de un año a fin de asegurar el cumplimiento del contrato.

La fianza habrá de constituirse en dinero efectivo o en títulos de crédito del Estado o en pólizas de Compañías de Seguro o en Cheques librados o certificados por bancos locales.

Las compañías de Seguros y los Bancos a que se refiere esta cláusula deben tener solvencia reconocida por la Contraloría General de la República.

Sexta: El Arrendatario queda sujeto, en cualquier tiempo, a la inspección del Ministerio de Hacienda y Tesoro en todo lo que concierna al cumplimiento del contrato.

Séptima: La infracción de cualquiera de las obligaciones del arrendatario causará la resolución administrativa del contrato y dará lugar a exigir al arrendatario indemnización al Estado, la cual se determina en mil balboas (B/ 1,000.00).

Para constancia, se extiende en doble original, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

El Arrendatario,
Abel Gómez Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE DERECHO A CELEBRAR CON LA NACION UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 178

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 178.—Panamá, 23 de mayo de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma "Heres y Heres, S. A.", cesionaria de la firma "Heres y Heres, Cía. Ltda." del Contrato Nº 36 de 18 de agosto de 1955 celebrado

con la Nación por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sin los beneficios de la protección que otorga la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;

Que posteriormente a la expedición de la citada Ley, la Nación por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, otorgó el Contrato Nº 69 de 30 de diciembre de 1959 a la firma "Villaverde y Riande, Cía. Ltda." para la protección de una Empresa de fabricación de colchones, almohadas, cojines y confecciones de esa índole por un término de 25 años;

Que la firma "Heres y Heres, S. A." como cesionaria de la firma "Heres y Heres, Cía. Ltda.", se dedica a la misma actividad de fabricación de colchones, almohadas, cojines y confecciones de esa índole;

Que en este carácter ha solicitado a este Ministerio que se le reconozca el derecho a gozar de los mismos privilegios, exoneraciones y protección arancelaria que contempla la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 como protección a la industria nacional y que han sido concedidos a la firma "Villaverde y Riande, Cía. Ltda." e incorporados en el Contrato Nº 69 de 30 de diciembre de 1959 de este mismo Ministerio; y

Que de acuerdo con el Artículo Nº 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, toda Empresa establecida o que se establezca tiene el derecho a gozar de los mismos privilegios concedidos en virtud de esa Ley a otra Empresa de la misma índole, como medida destinada a evitar los monopolios y los privilegios,

RESUELVE:

Reconocer a la firma "Heres y Heres, S. A." el derecho a celebrar con la Nación, por intermedio de este Ministerio, un Contrato similar al Contrato celebrado entre la Nación y la firma "Villaverde y Riande, Cía. Ltda.", distinguido con el Nº 69 de 30 de diciembre de 1959, para la protección de la Industria de fabricación de colchones, almohadas, cojines y confecciones de esa índole, por el resto del periodo de vigencia del mencionado Contrato Nº 69 de 30 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y la firma "Villaverde y Riande, Cía. Ltda."

En consecuencia, solicítese al interesado que haga la propuesta respectiva en los formularios establecidos por el Consejo de Economía Nacional, para que sufra los trámites de rigor.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la avenida 9ª Sur Nº 15-30 de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente com-

parece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: "Ron Corona" (Clisé).

La marca consiste en una etiqueta de forma irregular de fondo rojo, cuyo marco es blanco, negro y dorado. En la parte superior de la etiqueta en letras blancas se lee: "Aged in Wood", debajo se encuentra en letras negras: "Over 6 Years". Seguidamente en letras grandes blancas está la palabra:



"Corona". En el centro de la etiqueta se destaca un escudo negro con alas amarillas que contiene las siglas blancas: "C.P.L.", arriba del escudo hay una corona dorada. Un poco más abajo en letras blancas dice: "Old Rum". En la parte inferior la etiqueta tiene como fondo un bohío dorado dentro del cual en letras pequeñas negras está la siguiente lectura: "Producción Nacional. Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial". El bohío se encuentra adornado a cada lado con una mata de caña color oro. En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cia. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada desde el 1º de marzo de 1961.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompaña las siguientes pruebas: a) Poder conferido por la empresa; b) Certificado del Registro de la Personería y Representación Legal de la sociedad; c) Declaración jurada; d) Análisis químico del producto; e) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca, y f) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, octubre 26 de 1961.

Lic. Rogerio de María Carrillo R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The American Automobile Association (Incorporated), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 1712 G Street, N.W. Washington, D.C., Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca



de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las letras AAA dentro de un óvalo.

La marca ha sido usada en los Estados Unidos desde 1910 y en la República de Panamá desde abril de 1925 y sirve para amparar y distinguir en el comercio letreros, mecánicos o estructurales, letreros no eléctricos y para calles, letreros con placas contra hurto, insignias, medallas, alfileres y botones hechos de metal común, emblemas de miembros, iniciales para puertas de carros y banderas para los mismos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

1. Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 625.602;
2. Seis (6) etiquetas de la marca;
3. Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados;
4. Declaración jurada;
5. Poder; y,
6. Clisé.

Panamá, 16 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Millers Falls Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts y domiciliada en la ciudad de Greenfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la



marca de la citada sociedad que consiste del emblema de la compañía compuesto de la siguiente manera, las palabras Millers Falls e inmediatamente debajo de ellas la palabra Tools, estando ambas palabras dentro de un triángulo invertido truncado. En el centro del plano truncado aparece un triángulo y dentro del mismo la palabra Since y la fecha 1862.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio, portadiscos abrasivos; mangos para barrenas; lesnas; sierra de cinta para corte de metales, raspacojinetes; tornillos de banco para taladradoras; topes de banco; tornillos de banco; barrenas de extensión; berbequies; martillos de bronce; impulsores de bujes; hojas para sierra de carniceros; herramientas para trincar; centros; cortahierros de ranurar; cortafrios, cinceles de punta rómbica, cinceles cuadrados; portabrocas; serruchos de calar; hojas para serruchos de calar; abocardos; taladros—automáticos, de mano, de pecho, de cadena; discos de taladrar; adaptadores para prensas taladradoras; tortadoras de empaquetadura; cortavidrios; sierras cortametales; hojas de sierras cortametales; bastidoras de sierras cortametales; puntas para taladro de mano; tornillos de mano; serruchos caladores de metales; serruchos de cocina; estampadoras de letras; punzones de trazar; cajas de ingletes; punzones para clavos; cepillos; cabezas para pulir y moler punzones de alineación; de centro, acopados, sacabocados, botadores de puntear; triscadores; destornilladores; brocas destornilladoras; collares para fresadoras; cortadores de fresadoras; brocas estrelladas; troqueladores de acero; portamachos; giramachos; manguitos ahusados; cuchillos de uso general; portaruedas; cepillos de rueda de rayos de alambre; raspamaderas; portatrabajos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 621.176; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Poder a nuestro favor; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; f) Clisé.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Marie Brizard & Roger, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Francia y domiciliada en los números 128 a 138 Calle Fondaudere, Burdeos, Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se observa dentro de un óvalo, el rostro de una anciana.



La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, licores, vinos, aguardientes, espumosos, alcoholes, y licores espirituosos, cerveza, ale, porter siropes, aguas y bebidas diversas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, estilo y forma.

Acompañamos:

- Certificado de Registro No. 100.348 de Francia;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Clisé. Poder y declaración jurada aparecen en la solicitud de registro de la marca Marie Brizard (Palabra).

Panamá, 9 de junio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula No. 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Arthur Bell & Sons Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran



Bretaña y domiciliada en Victoria Street, Perth, Escocia, Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la etiqueta "Bell's".

Dicha etiqueta consiste en un rectángulo en la parte superior del cual aparece la palabra inglesa

"Bell's" debajo de la cual en forma semi-circular aparece la frase "Old Scotch Whisky", y debajo de esta frase aparece un emblema heráldico franqueado por dos leones, debajo de éste aparecen en tres líneas las frases "100% Scotch Whiskies, Distilled Blended and Bottled in Scotland". Debajo de estas tres líneas aparecen en letras cursivas el nombre del dueño de la marca, "Arthur Bell & Sons Ltd.", así como la frase "Distillers Perth Scotland" y "Established 1825" y debajo de esta última frase aparece una franja en color negro debajo de la cual aparece la frase "Product of Scotland".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1945 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 740,544 valedero por 7 años contados desde el 21 de marzo de 1955; b) Declaración jurada y poder; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 18 de diciembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hines-Park Foods, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 416 East State Street, Ithaca, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el

Duncan Hines

registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la firma en facsímil de Duncan Hines.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio jugos de frutas cítricos congelados, bolas de melón congeladas, jugo de tomate, fresas enlatadas y congeladas, frutas enlatadas, mantequilla de manzana, salsa de manzana, cerezas embotelladas, jugos de frutas enlatados, jaleas de fruta y fresas, conservas de fresas, conservas de frutas y fresas, mermeladas de naranja, compota de uva, vegetales enlatados y congelados, frijoles con puerco enlatados, pan, helados, especias, hongos enlatados, pimientos, mantequilla, salsa de tomate, puré de tomate, aderezo de ensalada, aceitunas, mantequilla de maní, salsa worcestershire, mezclas para tortas, mezclas para panqueques, mezclas para panecillos, café, chile con carne, tamales enlatados, estofado de carne enlatado, arroz español, queso, vinagre, salsa de tomate, sale de chile, chocolate, galletas inglesas, tortas, galletitas, capas para helados, de chocolate, sirope de dulce, sabor de dulce de azúcar con mantequilla y caramelo, y frutas majadas y sirope; encurtidos y sabor de encurtidos, en Clase 46 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 623,168 de 13 de marzo de 1956; f) Clisé.

Panamá, 8 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

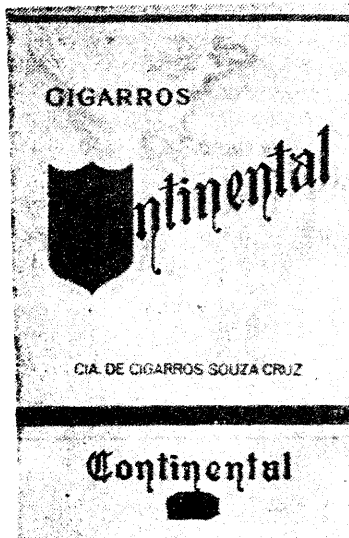
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada "Companhia de Cigarros Souza Cruz", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de los Estados Unidos del Brasil, y domiciliada en Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, solicitamos a



Ud., muy respetuosamente, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular que contiene un mapa en el cual puede observarse Norte y Sur América y la palabra distintiva "Continental", escrita a lo largo del mapa sobre un ángulo. Las letras "Co" de la palabra "Continental" están sobrepuestas

en un fondo en forma de escudo. La palabra distintiva "Continental" está repetida al pie de la etiqueta. La etiqueta también contiene un término que se refiere a los productos y el nombre de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado y cigarrillos. Clase: 44 (del país de origen).

Dicha marca se aplica o se fija a las vasijas o paquetes que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Copia del Certificado de Registro de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Panamá, 26 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada WM. Wrgley Jr. Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra Arrowmint.

ARROWMINT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio goma de marcas, en Clase 46, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro No. 667.75 de los Estados Unidos; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración; f) Clisé.

Panamá, 20 de febrero de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Aniline & Film Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben

ANTARA

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra "Antara" independientemente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía, e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, pisos, maderas, telas, placas, papeles y películas fotográficas; preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales, sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc., para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas, etc., sustancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transportes, piezas o partes de los mismos, accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincajería, artículos de hierro para menaje, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios, máquinas y aparatos para la limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria; de física, matemáticas y científicos en general, menos los eléctricos; máquinas de fotografía, filmadoras, proyectores de cinematógrafo; máquinas y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas, lentes, filtros y accesorios, artículos para pintar y enlucir, cables no eléctricos, cestería; artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio, máquinas de escribir, de calcular y de registrar; artículos de electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz; telefonía, telegrafía y telegrafía inalámbrica, radiotelegrafía, radiografía y radiotelefonía (de la Clase 1, 2, 3, 5, 6, 10, 18 y 20 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus produc-

tos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1944, en el comercio internacional desde enero de 1945 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Colombia Nº 17881 del 18 de mayo de 1945, en que consta su renovación por 5 años contados a partir del 18 de mayo de 1960; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Standard Brands Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Planters", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar mani tostado, mani crudo, mani salado, mantequilla de mani, harina de mani, confitura de dulce y mani a saber: barras de confite de mani, mani chocolateado y barras de confite de mani chocolateadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de diciembre de 1906, en el comercio internacional desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta o envoltura que lleva la marca o imprimiendo o grabando la misma en ellos y en otras formas diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

Planters

322,461 del 5 de marzo de 1935, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 1º de febrero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por "Hitachi Limited", una compañía domiciliada en el Nº 12, 2-Chome, Marunoichi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como "Hi"



en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia "Tachi" en japonés, encerrada en un círculo e igual a las etiquetas que se acompañan (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Gomas y pas-

tas adhesivas (gomas sintéticas, goma arábrica, de caseína y de alga para manufacturar papeles); polvos y pastas de plantas marinas y vegetales glutinosas; pegamento de harina y de fécula sintética; papeles y telas para atrapar moscas; parches para neumáticos y llantas; oropeles de colores; preparaciones para limpiar; polvos para limpiar, productos hechos de aserrines humedecidos con medicamentos limpiadores; pulpa de madera; algodón y tela de filtro; desperdicios de hilazas y algodones absorbentes; trapos; residuos minerales y de fundición; patrones para confección de vestidos, maniqués; greda para sastre; costureros, caballetes para trazar o para planchar, espatla para trazar; aparatos de masaje para el tocador; frotador de tela para limpiar para el baño; escobillas hechas de fibras animales o vegetales, paños y de caucho; escobillones de trapo, escobas y matamoscas; paños para limpiar; plantas de almácigo, enanas u ornamentales; alimentos compuestos para ganadería y avicultura; nidos para apicultura; termos y botellas termos para leche; tapones, tapas y

sellos para botellas; platos y bandejas de vidrio o compuesto con metales u otros materiales; tela afelpada de lana, tejidos de lana y tejidos de lana impermeabilizados; fieltros y tapetes; fieltros y lona para la fabricación de las pieles; telas impermeabilizadas de hule, de aceite o de cera; telas y vitelas para trazar en calcomanía; tela para encuadernación de libros; tela de adorno para encuadernación (tela para cubrir partes superiores e inferiores encuadernadas de los libros); etiquetas de tela; tela encerada para puertas corredizas; distintivos bordados; banderas nacionales, banderola y otras banderas, tienda de campañas y cortinas; cortinas para lluvia y sol (no para ventanas), capacetes, lona impermeable y lona para carretas y aviones; sacos para collar para fabricación de vino, salsa de soya, vinagre, miel o queso de soya, sacos para empaquetar harina y granos; bolsa y mochila para viaje; equipos y ropas salvavidas, cámaras flotadoras; letreros para anuncio; materiales artificiales de calefacción (combustibles sin flama usados para calentadores portátiles); substancias para adherir metales, para templar acero y cemento para hierro (productos compuestos de varios materiales, excepto los de material principal metálico); materiales impermeabilizante, acelerante y otros para cemento; cenizas de huesos; materiales sintéticos para cubrir pisos y paredes, materiales de construcción de pared y piso, por ejemplo, láminas hechas con mezcla de papeles, fibras animales o vegetales, asbestos, aserrines, yeso, etc.; fieltro asfaltado, láminas de asfalto para techo, tejas, láminas de anti-humedad hechas de papeles, tejidos, lanas, asbesto y asfalto; materiales de tejado, papeles para construcción de casa y para protección de tapetes contra la humedad; materiales para conservación de calor, hilos, cordones, redes, cintas, cartones, láminas, colchones y tejidos de asbesto y fajas y mantas de asbesto; substancias silicas conservantes de calor; combustibles líquidos, incluso alcohol; polvos para limpiar, arcilla, polvo mineral; grisoles de grafito o de silicato de carbono; imitación de madera hecha con fibras; máscaras; cenefas para tapetes y cortinas. La marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición "Hitachi"; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. Nº 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en el N. 1707 de East North Av., Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América,

PIPTAL

representada por su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: cápsulas medicinales, para el tratamiento de espasmo muscular.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: "Piptal", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; que es usado desde octubre de 1954 en su país de origen y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirla de las de su clase, en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, el poder reposa en la petición Neohydrin de la misma casa; seis etiquetas.

Panamá, 17 de noviembre de 1954.

José A. Mendieta,
Céd. No. 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente en Francia, vecinos del Nº 21 Rue Jean Goujon, Paris, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica

SINOGAN

de que son dueños, para distinguir y amparar: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos, para infantes y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, material para cerrar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (clase 5). La marca que se desea registrar está constituida por la pala-

bra característica "Sinogan" presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, se usó en Francia y en el comercio internacional desde el 5 de enero de 1958 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas, pintada, grabada, impresa, para distinguirla de las de su clase.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas, declaración jurada, clisé y el poder reposa en la marca "Quinacrine".

Panamá, 12 de marzo de 1958.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. Nº 47-2184.

Otrosí: Viene de la línea diez (10) emplastos, materiales para curaciones, materiales para cerrar dentadura y para impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (clase 5) vale.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de



Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la

forma que aparece en las etiquetas que se acompañan (clisé).

Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes y también materiales para aislamiento eléctrico (excluyendo abanicos eléctricos y sus imitaciones).

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1, 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición Hitachi; certificado de origen, siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes



de Japón. solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo e igual a las etiquetas que se acompañan (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Artículos manufacturados de metal que no sean de otra clase.

Ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; certificado de origen; siete etiquetas; clisé. (Véase poder y declaración jurada en la petición Hitachi).

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

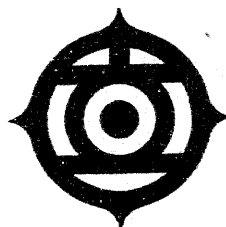
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes



de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; e igual a las etiquetas que se acompañan (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Metales y sus semi-manufacturados que no sean de otra clase.

La marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada, ya presentada en petición Hitachi; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Eloy Benedetti, panameño, abogado, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de "Papelera Istmeña, S. A.", una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la representada y que consiste en la palabra "Holiday" escrita en letras minúsculas en el centro de un rectángulo, y en la parte superior e inferior, separados por

espacios en blanco, aparecen rectángulos pequeños formando un marco a la leyenda, según el dibujo adjunto.



La marca se usará para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos de papel, papel higiénico, toallas higiénicas, productos de cartón y artículos similares.

Esta marca se usará próximamente en el comercio nacional.

Se acompaña: 1º Certificado del Registro en el cual consta que la peticionaria se encuentra inscrita y que el suscrito es su representante legal; 2º Recibo del pago de impuesto; 3º Clisé y 6 etiquetas; 4º Declaración jurada.

Panamá, enero 28 de 1958.

Eloy Benedetti,
Céd. Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de

NEO-CORT-DOME

Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta "Neo-Cort-Dome", unida por guiones, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparación medicinal de uso externo para el tratamiento de infecciones de la piel y otras irritaciones de la piel (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comer-

cio nacional del país de origen desde junio de 1957, en el comercio internacional desde enero de 1959 y se usará en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 696.665 del 26 de abril de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero de 1962.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

En ejercicio del poder concedido por Hitachi Limited, una compañía domiciliada en el No. 12, 2-Chome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón; organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la combinación de un signo, que significa sol y se pronuncia como 'Hi' en japonés y otro signo, que significa naciente y se pronuncia 'Tachi' en japonés, encerrada en un círculo; presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan (clisé).



Esta marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Maquinaria, herramientas e instrumentos y sus partes, no comprendidos en otra clase.

Esta marca ha sido usada en el país de origen desde febrero 1º de 1920 y en el comercio exterior desde el 4 de mayo de 1953. Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma usual en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder; declaración jurada; en la petición Hitachi; certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 21 de febrero de 1962.

Sonia Mendieta R.,
Céd. 8-75-945.

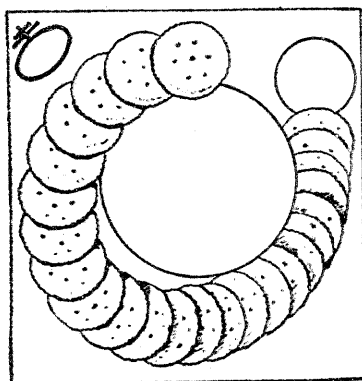
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"National Biscuit Company", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de



una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta representativa de "Galletas" y que se identifica así: una etiqueta en fondo rojo con un área central azul en forma de círculo alrededor del cual aparece la figura de varias galletas o bizcochos dispuestos en semicírculos de forma caprichosa; en una esquina se ve un círculo azul de menor tamaño y en la otra la figura de una elipse de sentido horizontal colocada sobre una cruz de Lorena invertida, según el ejemplar adherido a este memorial.

Los colores azul, rojo y amarillo se reivindican como partes integrantes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente panadería, productos de pastelería y bizcochería (de la Clase 22ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia Nº 41.904 del 13 de agosto de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de noviembre de 1958.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company International, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Somatovite", según el ejemplar adherido a este memorial.

SOMATOVITE

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica para mejorar el apetito y beneficiar el crecimiento (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y su predecesor en título aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de marzo de 1956, en el comercio internacional desde mayo de 1956 y desde el 17 de enero de 1957, en la República de Panamá.

Dicha marca fue registrada en el país de origen a favor de The Purdue Frederick Company, sociedad anónima de Nueva York que ha cedido sus derechos en la misma, en la República de Panamá solamente, a la peticionaria según consta del documento de cesión que se acompaña.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 638.321 del 11 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el documento comprobatorio de la cesión de la marca se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Sipypylex", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 16 de agosto de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de servicio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hertz System, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de servicio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Hertz", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir el arriendo de automóviles y camiones (de la Clase 105 de los Estados Unidos de América — Transporte y almacenaje), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde 1924 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde antes del 1º de enero de 1927.

La marca se aplica o se fija en el material para el fomento de ventas y en anuncios en publicaciones de circulación general y en letreros, etiquetas engomadas, calcomanías y papelería.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

En febrero de 1955 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro; ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, febrero 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz,
Cédula No. 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra Comfortine, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gregorio Carrillo, ciudadano panameño, domiciliado en la ciudad de Panamá, Calle 7ª, No. 7-24, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra Chardonna, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir productos farmacéuticos y químicos que son fabricados en el extranjero.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca y 1 clisé.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el Artículo setecientos setenta y siete (777) del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública número setecientos ochenta (780), de mayo veintidós (22) de mil novecientos sesenta y dos (1962), de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la Sociedad Colectiva de Comercio, denominada "Lomedico & Chaluja, Cia. Ltda.", ha vendido a la señora Frida Gateno de Homsany, el establecimiento comercial, denominado "La Isla de Cuba", ubicado en el número veintisiete (27) de la calle trece (13) Este de esta Ciudad.

L. 85,139
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Pablo Bernal, para vender bienes inmuebles, propiedad de sus menores hijos Bélgica Bernal, Mireya Abigail Bernal y Franklin Eliezer Bernal, se han señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de junio próximo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de los siguientes bienes: Finca Nº 5110, inscrita al folio 50, tomo 804 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Palmas Bellas, jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una superficie de veintiséis hectáreas, y tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (26 Hect. 3,875 m2.) avaluada en doscientos sesenta y tres balboas con sesenta y siete centésimos (B/. 263.67).

Finca Nº 5116, inscrita al tomo 804, al folio 68, Registrada en el Registro de la Propiedad, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situado en el Corregimiento de Palmas Bellas, jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una extensión de veintidós hectáreas y nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (22 Hect. 9259 m2.) con un valor de doscientos veintinueve balboas con veinticinco centésimos (B/. 229.25).

Finca Nº 5112, inscrita al folio 56, del tomo 804 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales situados en el Corregimiento de Palmas Bellas, jurisdicción del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una superficie de veintiséis hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (26 Hect. 2,700 m2.) avaluada en doscientos sesenta y dos balboas con setenta centésimos (B/. 272.70).

Servirá de base para el remate la suma de setecientos sesenta y cinco balboas con sesenta y dos centésimos

(B/. 7655.62) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.,

L. 85,434
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves catorce (14) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de una refrigeradora, marca R.C.A. Victor, color celeste, matrícula 0-99 AI A., 2D 850 E S 805, en buen estado de 7 pies cúbicos, valorada en la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), retenida en el juicio especial de lanzamiento con retención de bienes seguido por la señorita Rogelia Pasco, apoderada legal de Antonio Luis Aparicio contra Anibal Varca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) en la Secretaría del Tribunal, como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán ofertas y, de esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas de los licitadores.

David, veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Bayardo Ortega O.,
Secretario.

L. 89,228
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Díaz Vda. de Moscoso, mayor, de oficios domésticos, natural del Distrito de Pedasi, cedulada 7 AV-33-533; ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de un lote de terreno denominado "El Curtidero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (54 Hect. 8,000 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Antonio Solís; Sur: terrenos de Agustín Moscoso, de Enrique Moscoso y quebrada Curtidero; Este: terreno de Antonio Solís; y Oeste: terreno de Temístocles Vera, de José María Castillo y callejón que conduce a la playa.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, y copias del mismo se le entrega a la interesada para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República y una sola vez, por lo menos, en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 24 de abril de 1952.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 87,516
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Hipólito Vergara Jaén, varón, mayor de edad, constructor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas y vecino del de Panamá, cedula 7-20-884, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, que se pasan a describir:

"Manantial": Superficie: Ocho (8) hectáreas con tres mil seiscientos ochenta (3,680) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Mercedes González; Sur, terreno de Juan D. Chanis y Quebrada; Este, terreno de Rosa Jaén de Arrue, y Oeste, terreno de Fabián González y callejón que conduce de Manantial a la playa.

"Las Delicias": Superficie: Dos (2) hectáreas con seis mil doscientos (6,200) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Francisca Jaén de Vergara; Sur, callejón que conduce de Manantial a la playa; Este, el mismo callejón y terreno de la señora Francisca Jaén de Vergara, y Oeste, callejón que conduce de Manantial a Tablas Abajo.

"El Estero de Las Balas": Superficie: veintidós (22) hectáreas con siete mil doscientos (7,200) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Horacio Decerega y Océano Pacífico; Sur, callejón que conduce a la playa; Este, callejón y el Océano Pacífico, y Oeste, terreno de Simón González y Horacio Decerega.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de mayo de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 70,427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Santos González o Santos Espinosa González, varón, panameño, vecino de Changuina, Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4-41-614, casado en el año de 1950, por intermedio del Licenciado Raúl Trujillo Miranda, varón, panameño, mayor, casado, abogado en ejercicio, con cédula de identidad número 4-40-644, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en Changuina, Distrito de Alanje, cuyos linderos y superficies se detallan:

Lote A: de una superficie de 13 hectáreas con 7,500 m2.

Norte: Colinda con Aurelio Espinosa;

Sur: Con Agustín Lezcano;

Este: Con el Camino a La Estrella; y

Oeste: Con el Río Divalá.

Lote B: con una superficie de 23 hectáreas y 7,500 m2.

Norte: Colinda con Luis Espinosa y Aurelio Espinosa;

Sur: Colinda con Laura Villarreal, Santos Espinosa y Dionisio Sánchez;

Este: Con José Librado Morales;

Oeste: Colinda con el Camino de Divalá a La Estrella y Natividad Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el despacho de la Alcaldía Municipal de Alanje, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 6 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 85,276

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Adriana O. de Esquivel, mayor de edad, mujer, casada, de oficio doméstico, vecina de esta Ciudad, con cédula de identidad número 4 AV-55-69, por intermedio de la Licenciada Rogelia Pasco, mujer, mayor de edad, soltera, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 4 AV-48-193, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Mata del Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de siete mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados (7,259.70 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Gisela Vda. de González;

Sur: Agapito Sánchez;

Este: Alberto Serrano;

Oeste: Camino Viejo David-Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David 9 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio, emplaza al señor Richard Allan Blevins para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en el juicio de adopción de su menor hija Rebeca Alice Blevins, propuesto por los esposos Charles Ray Lewis y Lottie Lewis.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez del Tribunal de Menores,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria Ad-int.,
Esmeralda de Cabredo.

L. 85,041

(Única publicación)